

Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL PROGRESIVO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Los congresistas que suscriben y por iniciativa de la Congresista **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL PROGRESIVO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

**Artículo único. -Incorporación del Artículo 14°-A de la Constitución Política del Perú**

Incorpórese el artículo 14° – A en la Constitución Política del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 14 – A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal a internet. El Estado garantiza y promueve este derecho en el marco de la inclusión ciudadana a la cultura y alfabetización digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”**



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República

[Signature]  
María Herrera A.

[Signature]  
AVILA

[Signature]  
Luis Yelks Orce

[Signature]  
Marvin

[Signature]

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 03 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 356 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ESTRELLA ROSA BUSTOZ CERMEÑO  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El objetivo de la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el artículo 14-A, ubicado en el Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos, teniendo en consideración la Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, para acceder de forma progresiva y universal al internet como derecho fundamental, mediante reforma constitucional.



Asimismo, consideramos que los mayores beneficiarios de la presente iniciativa legislativa serían los ciudadanos que habitan en comunidades aisladas, zonas fronterizas y de nuestra capital de las zonas urbanas marginales y rurales, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica, toda vez que se desea lograr el acceso equitativo de forma progresiva y universal a internet para todos los peruanos.

<sup>1</sup> Recogido de la fuente web: <http://bryan3093.blogspot.com/2016/04/internet-como-derecho-fundamental-en-el.html> visitado 30.07.18

Consideramos que el acceso al internet debe ser estimado como derecho fundamental inherente a la dignidad humana, que permita a todo ciudadano ejercer su derecho al libre desarrollo a la personalidad, así como otras normas principios de irradiación de derechos fundamentales tales como la educación, salud, información y libertad de expresión.

Por consiguiente, se debe de tener en cuenta que vivimos en un mundo globalizado de constante innovación y evolución de las ciencias tecnológicas, por lo que es pertinente implementar políticas públicas que permitan el acceso a la información y conocimiento de manera equitativa a todos los peruanos que les brinde la oportunidad al desarrollo económico y social.

Y con el fin de disminuir la llamada brecha digital producto de la masificación acelerada en el uso de redes digitales, y a efectos de fomentar la alfabetización digital y contrarrestar la exclusión digital por condición económico o de cualquier otra índole, presentamos esta iniciativa legislativa a fin de que permita a cualquier ciudadano el acceso a los servicios informáticos y computarizados, conforme al principio constitucional de igualdad ante la ley.

- Finalmente, citamos este texto que relata la casuística de relevancia internacional para la presente normatividad.

Pero bajemos a la realidad, porque esa herramienta que para las Naciones Unidas refuerza los derechos humanos está en manos de empresas privadas con evidente ánimo de lucro. En 2012 precisamente, al tiempo que se consagraba la relevancia de internet como factor social para ejercer derechos considerados fundamentales, la Comisión Europea reconoció que los ciudadanos europeos sólo recibían el 74% de la velocidad de conexión a internet por la que estaban pagando. El informe<sup>12</sup> de la Comisión no sólo fue gratuito por no revelar nada nuevo (en realidad todos sabemos que no nos llegaba la velocidad contratada cuando hacíamos pruebas de velocidad en nuestros terminales, sólo que ahora se le puso cifras concretas), también porque no provocó una acción legislativa clara que defendiera a los usuarios en el ejercicio de semejante derecho humano, ni sirvió para que las compañías rectificaran. Si las suministradoras de internet operan con semejante impunidad en Europa, podemos preguntarnos qué será en los países en vías de desarrollo, donde proporcionalmente más está creciendo el número de usuarios<sup>13</sup> a la vez que decrece el control público. No se trata en realidad de un derecho humano, como titularon algunos medios de comunicación en su día. Internet es más bien un instrumento que ayuda a fortalecerlos, en lo que coinciden también los propios creadores de la red. Y como no podía ser menos, este debate sobre la facilidad que ofrece internet para ejercer estos derechos

2

## II. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica como política pública toda vez que el Estado tiene la obligación de salvaguardar nuestros derechos fundamentales, ya que el derecho de acceso al internet se relaciona con la libertad de expresión conforme lo dispone el artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como derechos de primera generación, a efectos de poder ejercer el disfrute de nuestros derechos humanos inherentes a la dignidad.

## III. MARCO NORMATIVO

### ÁMBITO NACIONAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

### DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

<sup>2</sup> Recogido de la fuente web: <https://books.google.com.pe/books?isbn=849148373X> visitado 30.07.18.

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Artículo 3° La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS**

Artículo 14°. – La educación promueve el conocimiento, aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y la solidaridad.

## **TÍTULO II**

### **DEL ESTADO Y LA NACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ESTADO, LA NACIÓN Y LE TERRITORIO**

Artículo 44°. – Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas en concordancia con política exterior.

## TITULO VI

### DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 206°. Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum **cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.** La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. (la negrita es nuestra)

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Undécima.** - Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente.

**Cuarta.** - Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

## ÁMBITO INTERNACIONAL

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 19°.** - Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

## **RESOLUCIÓN A/HRC/20/L.13 DEL 29 DE JUNIO DE 2012 SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN INTERNET**

"(...)resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y recordando también la resolución 66/184 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011,(...) Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones<sup>1</sup> y a la Asamblea General en su 66º período de sesiones<sup>2</sup> , relativos a la libertad de expresión en Internet, <sup>3</sup>

1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; <sup>4</sup>
2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas; <sup>5</sup>
3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países; <sup>6</sup>

<sup>3</sup> Recogido de la fuente web: [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf) visitado 30.07.18

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> *Ibidem*

<sup>6</sup> *Ibidem*

4. Alienta a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda; 5. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo."<sup>7</sup>(El separado es nuestro)

## **DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)**

### **CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

#### **Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

#### **Artículo 26. Desarrollo Progresivo**

---

<sup>7</sup> Ibidem

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

#### **IV. ANTECEDENTE**

El proyecto de Ley N° 2780/2017-CR; propuesta del congresista Claude Maurice Mulder Bedoya, del grupo parlamentario aprista, que declara el acceso a internet como derecho humano, empero difiere con nuestra iniciativa legislativa, toda vez que nuestra propuesta incorpora el artículo 14-A, Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos, como Reforma Constitucional teniendo en consideración la Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, para acceder de forma progresiva y universal al internet como derecho fundamental, mientras la otra iniciativa es declarativa.

#### **V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al estado y, por el contrario, contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger todos los derechos humanos, tal es el caso del acceso progresivo al internet como una herramienta importante para el desarrollo de los pueblos y eliminación de desigualdades.

## VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

### CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

#### DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

##### **Política 1°. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

Con este objetivo el Estado: (b) garantizará el respeto a las ideas, (...), y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

#### EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

##### **Política 11°. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

##### **Política 12°. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.**

Con ese objetivo el Estado: (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural.

#### ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

##### **Política 29°. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.**

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (d) erradicará las trabas (...), reducirá los costos de

acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará (...) el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión.

### **CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La Agenda Legislativa es un instrumento de la gestión estratégica del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate ordenado de los temas o proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Asimismo, de acuerdo al mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso, su aprobación anual permite concretizar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El beneficio de contar con este instrumento de planificación es tener presente cuáles son las prioridades del trabajo legislativo, así como una mayor predictibilidad del mismo.

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las temáticas de Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos.

## **VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, toda vez que busca reconocer como derecho fundamental el acceso a internet, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la misma que faculta los derechos fundamentales reconocidos y dispuestos en los tratados internacionales, ratificados por el Perú; en consecuencia dicha Reforma Constitucional



del derecho al acceso progresivo a internet como derecho humano nos permite salvaguardar los principios constitucionales de igualdad y acceso a la información sin exclusión para todos los ciudadanos, priorizando a aquellos que se encuentran en zonas fronterizas, comunidades indígenas y rurales entre otros, es por ello que a través de esta propuesta legislativa deseamos erradicar y reducir sustancialmente la llamada "Brecha Digital" conforme al presupuesto del Estado.